

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1823

en cuanto a la edad que se requiere p.^o q. estar
 en el mismo ejercicio los q. hallandose bajo la
 tasa de potestad, carecen de la circunstancia de
 ser cabeza de familia, nada ha dispuesto, ni
 la constitucion ni la Ley de emanante de
 ella; y p.^o consiguientemente en concepto de su ser-
 vicia la edad en q. deben ejercer los d.^{os} de ju-
 rados, esta q. nuestra antigua legislacion, no
 derogada, exige p.^o los d.^{os} q. requieran de obe-
 racion; exceptuandose de esta regla qual. aquellos
 que p.^o q.^o se halla marcada la edad necesaria.
 Entendido p.^o este d.^o de la Nueva: Letanga p.^o
 tanto p.^o el Padron vecinal q. se esta haciendo

Viose un oficio del Sr. Jefe Superior Polit.^o

Robre los
 facciosos
 en la Cercania
 de Marañon

de esta Prov.^o, p.^o el d.^o del momento en que da
 los graves acaes q. p.^o el zelo y actividad
 que ha tenido en comunicarle las noticias
 de la Ciudad de Marañon, sobre la existencia de
 facciosos en sus inmediaciones, manifestando
 esperanza de la herida de los habitantes
 de esta Ciudad en caso necesario toda la

